



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 09 NOV 2020

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: No. 1100131030032020008700

Subsanada en debida forma la debanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mayor cuantía** a favor de **Bancolombia SA** en contra de **José Julián Guarguati Guarguati**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré N° 1000092945

1. Por la suma de **\$83.333.333,33** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **\$4.761.904,005** por concepto de capital representado en 4 cuotas pactadas en el pagaré allegado con la demanda, cada una a razón de **\$1.190.476,00** discriminadas en la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **\$4.761.904,00**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré allegado como base de esta acción.

B) Pagaré N° 1000092946

1. Por la suma de **\$30.555.555,56** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **\$5.555.556** por concepto de capital representado en 4 cuotas pactadas en el pagaré allegado con la demanda, cada una a razón de **\$1.388.889** discriminadas en la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **\$5.555.556.**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré allegado como base de esta acción.

C) Pagaré N° 10000093571

1. Por la suma de **\$36.111.111,11** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **\$5.777.776,00** por concepto de capital representado en 4 cuotas pactadas en el pagaré allegado con la demanda, cada una a razón de **\$1.444.444,00** discriminadas en la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **5.777.776,00**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré allegado como base de esta acción.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría ofíciase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada Marcela Guasca Robayo, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 44, hoy 17^o NOV 2020.

SECRETARIO

